

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR**

**TEMA:**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD A LA LEY DE EXTINCIÓN  
DE DOMINIO**

**AUTOR:**

**PAUL JAVIER REASCOS CARRERA**

**TUTOR:**

**DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE**

**QUITO-2023**

## CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

**DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE**, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por disposición del **Director de Carrera de Derecho de la UMET**, certifico que el señor, PAUL JAVIER REASCOS CARRERA, portador de la cédula de ciudadanía **No. 172511872-1**, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema “Aplicación del principio de retroactividad a la Ley de Extinción de Dominio”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo investigación, con la nota de **NOVENTA Y CINCO**.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

**Atentamente,**



**DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE**

**TUTOR**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Paul Javier Reascos Carrera, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente (ensayo) que versa sobre: Aplicación del principio de retroactividad a la Ley de Extinción de Dominio y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

PAUL JAVIER REASCOS CARRERA

C.I. 1725118721

AUTOR

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, Paul Javier Reascos Carrera, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, Aplicación del principio de retroactividad a la Ley de Extinción de Dominio, modalidad (Ensayo) de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Converso a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

PAUL JAVIER REASCOS CARRERA

CI: 1725118721

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de titulación; va dedicado a mi madre, el ser más valioso de mi vida, que ha sabido guiarme y apoyarme en los todos los momentos de mi existencia.

## **AGRADECIMIENTO**

Extiendo mi más sincero agradecimiento al Dr. Hermes Sarango, por haberme guiado en la realización del presente trabajo, pero sobre todo por ser un gran maestro, docente y amigo en el transcurso de la carrera universitaria.

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DEL ASESOR .....</b>	<b>i</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....</b>	<b>ii</b>
<b>CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>DESARROLLO .....</b>	<b>4</b>
<b>Antecedentes de la Ley de Extinción de Dominio .....</b>	<b>4</b>
<b>Definición de extinción de dominio .....</b>	<b>5</b>
<b>Antecedentes de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio de Ecuador .....</b>	<b>5</b>
<b>Principios constitucionales y normativos .....</b>	<b>6</b>
<b>Principio de seguridad jurídica.....</b>	<b>6</b>
<b>Principio de legalidad .....</b>	<b>7</b>
<b>Irretroactividad de la ley.....</b>	<b>7</b>
<b>Retroactividad de la ley .....</b>	<b>7</b>
<b>Retrospectividad.....</b>	<b>10</b>
<b>Legislación Comparada.....</b>	<b>12</b>
<b>Ley 333 de 1996, por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.....</b>	<b>12</b>
<b>Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita de El Salvador .....</b>	<b>15</b>
<b>Convenciones Internacionales Ratificadas por Ecuador.....</b>	<b>17</b>
<b>Convención Interamericana Contra la Corrupción .....</b>	<b>17</b>
<b>La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....</b>	<b>17</b>
<b>La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción .....</b>	<b>17</b>
<b>Falta de Observación a las Leyes Modelos de Extinción de Dominio.....</b>	<b>18</b>
<b>Ley Modelo sobre Extinción de Dominio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. ....</b>	<b>18</b>
<b>Ley Modelo sobre Extinción de Dominio del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.....</b>	<b>18</b>
<b>Fundamentos Doctrinarios de la Retroactividad de la Ley.....</b>	<b>19</b>
<b>Análisis de la Jurisprudencia Internacional .....</b>	<b>21</b>
<b>Debilidades de la Ley de Extinción de Dominio.....</b>	<b>22</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>27</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>28</b>

**BIBLIOGRAFÍA .....29**

## RESUMEN

Las innovadoras formas de ocultamiento de los activos ilícitos, han conllevado que algunos países del continente americano implementen normativas novedosas y eficientes que permitan hacer frente a esta realidad innegable, entre estas normativas se encuentra la Ley de Extinción de Dominio con efecto retroactivo, que fue aprobada por la normativa colombiana y salvadoreña. Tras dicha aprobación, un gran número de países del continente incorporaron la Ley a sus ordenamientos jurídicos, como es el caso del Ecuador, que pretendió aprobar la Ley con efecto retroactivo, sin embargo, la misma sería denegada por un dictamen de la Corte Constitucional del Ecuador, que declaró la inconstitucionalidad el principio en mención. El objetivo del ensayo académico va encaminado a la fundamentación de la legalidad y constitucionalidad de la implementación del principio de retroactividad, el cual se lo llevo a cabo, a través de la revisión de los fallos de los organismos constitucionales de Colombia y El Salvador, los fundamentos doctrinarios de destacados juristas y los documentos y convenios internacionales, de los cuales se infiere que el principio es legal y constitucional, por la existencia de la nulidad de origen de los bienes adquiridos con recursos ilícitos que no conceden derechos consolidados, ergo su aplicación está justificada. La falta de aplicación del principio de retroactividad creará una atmósfera de impunidad que legitima la propiedad adquirida con recursos ilícitos por el mero transcurso del tiempo, lo que a su vez imposibilita la recuperación efectiva de los bienes de origen ilícito, injustificado o destino ilícito.

Palabra clave: Ley de Extinción de Dominio, Corte Constitucional del Ecuador, principio de retroactividad, nulidad de origen.

## ABSTRACT

The innovative ways of concealing illicit assets have led the countries of the American continent to implement new and efficient regulations that allow them to face this undeniable reality, among these regulations is the Law of Asset Forfeiture with retroactive effect, which was approved by Colombian and Salvadoran regulations. After said approval, a large number of countries on the continent incorporated the Law into their legal systems, as is the case of Ecuador, which tried to approve the Law with retroactive effect, however, it would be denied by an opinion of the Constitutional Court of the Ecuador, which declared the principle in question unconstitutional. The objective of the academic essay is aimed at the foundation of the legality and constitutionality of the implementation of the principle of retroactivity, which was carried out, through the review of the rulings of the constitutional bodies of Colombia and El Salvador, the doctrinal foundations of prominent jurists and international documents and conventions, from which it is inferred that the principle is legal and constitutional, due to the existence of the nullity of origin of goods acquired with illegal resources that do not grant consolidated rights, ergo its application is justified. The lack of application of the principle of retroactivity will create an atmosphere of impunity that will legitimize the property acquired with illegal resources by the mere passage of time, which in turn will make it impossible to effectively recover the assets of illegal, unjustified origin or illegal destination.

Key word: Domain Forfeiture Law, Constitutional Court of Ecuador, principle of retroactivity, nullity of origin.

## INTRODUCCIÓN

El principio de retroactividad de la Ley de Extinción de Dominio ha sido implementado en los ordenamientos jurídicos de los países de Latinoamérica y Centroamérica, como un mecanismo novedoso y necesario para la lucha efectiva en contra de las estructuras económicas de la corrupción y el crimen organizado, mismas estructuras que han implementado mecanismos innovadores para el ocultamiento de los activos ilícitos. El principio en mención ha sido objeto de grandes cuestionamientos y debates en los órganos legislativos de los países que han incorporado la Ley de Extinción de Dominio. Por su parte, los que defienden la implementación del principio, afirman que se encuentra justificado por la nulidad de origen de los bienes, respecto a la facción que se opone a la implementación del aludido principio, aseguran que vulnera principios constitucionales. En tanto que, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad de la ley, respecto de la aplicación de la retroactividad en la Ley de Extinción de Dominio, por considerar que dicha figura jurídica se contrapone a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, que se encuentran contemplados en los artículos 76 numeral 3 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, provocando la inaplicación del referido principio que era uno de los objetivos primordiales de la mencionada Ley, a través del cual se pretendía la recuperación efectiva de los activos ilícitos, que según datos proporcionados por la Presidencia de la República del Ecuador, superarían los 5.000 millones de dólares por año, de los cuales el Estado ecuatoriano ha recuperado la irrisoria cifra de 18.5 millones de dólares entre lo que va del 2020 y 2022.

En el ámbito internacional la Convención Interamericana Contra la Corrupción; Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional han propugnado la implementación de mecanismos novedosos y efectivos que permitan hacer frente a las nuevas estrategias de ocultamiento de los activos ilícitos, además de ello la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como, el Parlamento Latinoamericano que está integrado por 23 países entre los cuales se encuentra el Ecuador, han emitido Leyes modelo de Extinción de Dominio, con lo cual han procurado establecer una referencia normativa para los países que han decidido implementar este tipo de ley a sus ordenamientos jurídicos. Es importante enfatizar,

que dichos modelos recomiendan la implementación del principio de retroactividad. Por su parte, países como Colombia que fue el pionero en la implementación de este tipo de normativa, a través de la Ley 333 de 1996 y El Salvador con la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita del 2013, incorporaron el principio de retroactividad de la ley. Las normativas en cuestión fueron objeto de demandas de inconstitucionalidad, y entre los artículos objetados se encontraba el principio de retroactividad, demandas que fueron denegadas por parte de los organismos constitucionales, que consideraron que la aplicación de la retroactividad de la ley se encuentra justificada por la falta de consolidación de los derechos de propiedad de los bienes que han sido adquiridos con recursos ilícitos. Esta falta de consolidación se produce al momento de intentar constituir el título legítimo con la utilización de recursos ilícitos que se emplea para el pago de la cosa que se pretende adquirir.

El presente ensayo tiene por objetivo general fundamentar la legalidad y constitucionalidad de la implementación del principio de retroactividad a Ley de Extinción de Dominio.

El primer objetivo específico trata de analizar la legislación comparada, así como los diversos fallos de los organismos constitucionales que permitieron la implementación del principio de retroactividad con la resolución dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.

El segundo objetivo específico busca precisar los sustentos normativos, doctrinarios y legales que justifican la aplicación del principio de retroactividad en la Ley de Extinción de Dominio.

El tercer objetivo específico pretende exponer las problemáticas que ha originado la eliminación del principio de retroactividad en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio del Ecuador.

El ensayo en cuestión tratará los temas relacionados a los antecedentes de la Ley de Extinción de Dominio, la definición de extinción de dominio, el análisis de la aprobación de la Ley, con énfasis a la resolución 1-21OP/21 emitida por la Corte Constitucional que evaluó los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, el análisis comparativo de la legislación y los fallos de los organismos constitucionales de Colombia y El Salvador que permitieron la implementación del

principio de retroactividad con Ley Ecuatoriana y la resolución de la Corte Constitucional del Ecuador, la mención de los convenios internacionales ratificados por el Ecuador, las leyes modelos de extinción de dominio emitidas por organismos internacionales, los fundamentos doctrinarios, la evaluación de una sentencia de la CIDH, las debilidades y consecuencias originadas por la eliminación del principio de retroactividad de la ley y por último se habla de conclusiones y recomendaciones.

## DESARROLLO

### **Antecedentes de la Ley de Extinción de Dominio**

Colombia fue el primer país de la región latinoamericana que implementó la Ley de Extinción de Dominio con efecto retroactivo a su ordenamiento jurídico, bajo el principio de retrospectividad, a través de la Ley 333 de 1996, que fue aprobada el 23 de diciembre de 1996 por el Congreso de la República de Colombia. Tras la incorporación del país a la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas suscrito en Viena en 1988 y el Convenio sobre blanqueo, detección y confiscación de los productos de un delito, que fue suscrito en Francia, el 8 de noviembre de 1990, los que recomendaban a los países la implementación de métodos eficaces que permitan recuperar los activos ilícitos provenientes del crimen organizado.

Además, se debe considerar que para la década de los 80, Colombia atravesaba por un contexto de violencia desmesurado, producido por el surgimiento de los grandes capos del narcotráfico que contaban con incalculables fortunas provenientes de actividad ilícitas, las cuales eran utilizadas para el financiamiento del terrorismo, corrupción, amenaza y asesinato a los funcionarios del sistema de justicia colombiana, con dicho amedrentamiento se aseguraban que los procesos investigativos en su contra no lleguen a culminarse, entre estos personajes se destacan los nombres de Pablo Escobar, Gonzalo Rodríguez Gacha, los hermanos Ochoa, Carlos Lehder, a quienes únicamente se les podía privar de los recursos ilícitos que poseían, a través de la figura del comiso, lo que resultaba extremadamente complejo, puesto que se requería una sentencia condenatoria en materia penal y la comprobación de causalidad del delito y el objeto del comiso, motivo por el cual se implementó la Ley 333 de 1996, que permitió la creación de un mecanismo autónomo y eficaz de confiscación de los bienes adquiridos con recursos ilícitos, que además contaba con la posibilidad de aplicarlo a situaciones anteriores a la aprobación de la ley, con lo cual se pudo extinguir el ficticio dominio de los grandes capos de narcotráfico y consecuentemente debilitar su operatividad delictiva. La ley en cuestión fue el punto de partida y un modelo a seguir para los países del continente que optarían por la aprobación de una ley de esta naturaleza.

## **Definición de extinción de dominio**

El párrafo primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio del Ecuador, establece:

La extinción de dominio consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al derecho (Ecuador, Asamblea Nacional, 2021, pág. 3)

Por su parte, la Ley 1708 de 2014 de Colombia en su artículo 15 estipula que la extinción de dominio es una derivación directa de las actividades contrarias al ordenamiento jurídico y moral de la sociedad, dicha figura jurídica se ejecuta, a través de la declaración de titularidad de los activos ilícitos en beneficio del Estado, que se consigue tras la culminación de un proceso judicial con su respectiva sentencia (Colombia, Congreso de la República, 2014, pág. 3)

## **Antecedentes de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio de Ecuador**

El proyecto de Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen o Destino Ilícito o Injustificado, fue presentando el 22 de octubre del 2019 por el Asambleísta Fabricio Villamar Jácome, proyecto que paso por todas las etapas obligatorias de la legislatura, hasta llegar a su aprobación el 19 de enero del 2021, bajo el nombre de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, se destaca que la referida ley contaba con los principios jurídicos de retrospectividad e imprescriptibilidad de la ley, como unas de las herramientas más efectivas en el combate contra la corrupción y el crimen organizado, por su parte la retrospectividad de la ley se encontraba en el artículo 14 literal c, la misma que dotada de un vinculación excepcional a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, la cual consistía en la posibilidad de aplicar sus efectos y disposiciones legales a situaciones jurídicas que se hayan producido con anterioridad a la aprobación de la ley en cuestión, siempre y cuando los derechos sobre los cuales se prenda aplicar la ley no se encuentre afianzados dentro del marco normativo (Dictamen No. 1-21-OP/21. Objeción parcial de inconstitucionalidad, 2021, pág. 15)

Con la aplicación de este principio jurídico se buscaba recuperar bienes de carácter ilícito e injustificado que hayan sido adquiridos con anterioridad a la aprobación de la ley de extinción de dominio, pretensión que se encontraba

justificada, en razón del principio de nulidad de origen de los bienes, el cual establece la falta de legitimación en el tiempo sobre la propiedad de un bien, como consecuencia directa de la adquisición ilícita.

Razonamiento válido y justificado, puesto que no se puede premiar con la validación de la propiedad privada que fue obtenida con recursos ilícitos por el mero transcurso del tiempo, dado que se estaría creando una atmósfera de impunidad que permitirá a las personas gozar y disponer de bienes y dineros ilícitos, que pudiesen ser utilizados para financiar la operatividad del crimen organizado.

Consecuentemente, a la aprobación del primer proyecto de ley, el Presidente de la República del Ecuador decide realizar una objeción parcial de inconstitucionalidad, ergo la Corte Constitucional del Ecuador, procede a analizar dicha objeción, y se pronuncia través del Dictamen No. 1-21OP/21, el mismo que en su parte pertinente declara la inconstitucionalidad de varios artículos del Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio, entre los cuales se encontraba el artículo 14 literal c, que hacía referencia al principio de retrospectividad de la ley, es importante destacar que dicha declaración se produce, dado que Corte Constitucional en su análisis determina la existencia de conexidad del artículo en mención con el principio de imprescriptibilidad de la ley que se encontraba en el artículo 4, con dicha resolución el máximo organismo de control e interpretación constitucional ordeno la eliminación de dichos principios que eran fundamentales para el propósito de la ley en cuestión (Dictamen No. 1-21-OP/21. Objeción parcial de inconstitucionalidad, 2021, pág. 37)

### **Principios constitucionales y normativos**

Para el análisis del dictamen No. 1-21OP/21 que fue emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, es imperativo la comprensión de los principios constitucionales y normativos que fueron examinados por el órgano en mención

### **Principio de seguridad jurídica**

La seguridad jurídica, que se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 41)

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 608-14EP/20 respecto de la seguridad jurídica en lo pertinente, refiere “certeza a los administrados de que su situación no será modificada por procedimientos establecidos posteriormente” (Sentencia No. 608-14-EP/2. Acción Extraordinaria de Protección, 2020, pág. 7)

### **Principio de legalidad**

Por su lado el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala explícitamente la prohibición de sancionar toda acción u omisión realizada por un sujeto dentro de la jurisdicción del Estado ecuatoriano, siempre que no se encuentre tipificada con anterioridad a la consumación de los hechos que se pretenden juzgar; ni se contemplara ningún tipo de sanción que no conste dentro del marco normativo del Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 37)

### **Irretroactividad de la ley**

En la sentencia No. 3393-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador se establece una de las características de la ley como lo es la irretroactividad:

Es decir, las leyes desde su nacimiento mediante su promulgación y vigencia son para lo venidero que es lo general, no así materia penal en donde se aplica el principio de retroactividad de la ley siempre y cuando sea la más favorable al reo (Sentencia No. 3393-17-EP/21. Acción extraordinaria de protección, 2021, pág. 4)

Felipe Ruiz, en su artículo el Principio de Retroactividad de la Ley Penal en la Doctrina y Jurisprudencia manifiesta “principio de irretroactividad significa que está vedado aplicar una ley desfavorable a hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor” (Ruiz Antón, 1989, pág. 153)

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 7, párrafo primero establece “la ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 3)

### **Retroactividad de la ley**

Grünwald, citado por Claus Roxin en su libro Derecho Penal Parte General Tomo I, establece una de las razones de la prohibición de retroactividad de la ley:

La prohibición de retroactividad goza de una permanente actualidad político jurídica por el hecho que todo legislador puede caer en la tentación de introducir o agravar a posteriori las previsiones de pena bajo la impresión de hechos especialmente

escandalosos, para aplacar estados de alarma y excitación políticamente indeseables (Roxin, 1997, pág. 161)

Javier Tejada, en su artículo Fundamento y Límites de la Retroactividad de la Ley, dice “en definitiva, la retroactividad implica la aplicación de una norma jurídica nueva a supuestos hecho, actos, relaciones o situaciones jurídicas nacidas o constituidas con anterioridad a su entrada en vigor, es decir, originadas bajo el imperio de la norma derogada” (Tajadura Tejada, 2020, pág. 47)

Prosiguiendo con el tema, Sebastián Fernández fundamenta la importancia de la aplicación retroactividad de ley:

La retroactividad ha estado siempre sometida a limitaciones por su incidencia sobre un principio general del derecho como es la seguridad jurídica. En todo caso, el progreso social y jurídico no sería posible sin la retroactividad. La retroactividad de la ley cumple una función histórica muy clara: facilitar o hacer posible el progreso (Fernández, 2021, pág. 203)

La doctrina tradicional establece la necesidad de la aplicación del principio de retroactividad de la ley, y su vez aclara, que dicho principio tiene unas restricciones ineludibles que se deben respetar por el principio de seguridad jurídica. Entre estas limitaciones se encuentra la imposibilidad de aplicar una norma jurídica de forma retroactiva, cuando esta afecte a derechos adquiridos bajo la vigencia de una ley anterior.

En cuanto, a los derechos adquiridos, Emiliano Suárez en su libro Introducción al Derecho, los define:

Son derechos adquiridos aquellos derechos concretados, ejercitados, capaces de ser demostrados en juicio, por ejemplo, el derecho de propiedad, la mayoría de edad, etc. Su preservación otorga certeza al sistema jurídico dado que, de este modo, los particulares tienen la seguridad de la estabilidad de los derechos de los que son titulares y cuentan con el respaldo del ordenamiento jurídico para el caso en que sean desconocidos o vulnerados (Suárez, 2000, pág. 255)

Chabot de L'Allier, citado por Cesáreo Rocha Ochoa, en su Manual de Introducción al Derecho, establece la diferencia entre derechos adquiridos y simples expectativas, los primeros se refieren a “que estaban irrevocablemente conferidos y definitivamente adquiridos antes del hecho, el acto o la ley que se les quiere oponer. Las denominadas como simples expectativas son aquellos derechos que pueden ser revocados por el individuo que los ha conferido” (Rocha Ochoa, 2006, pág. 286)

Por su lado, Merlín citado por Idelbrando Romero, en su obra la Ley en el tiempo y en el espacio e interpretación de la ley menciona que “una ley es retroactiva cuando destruye o restringe un derecho adquirido bajo el imperio de una ley anterior. No lo es, en cambio, si aniquila una facultad legal o una simple expectativa” (Romero Penna, 2011, pág. 4)

Como se aprecia los doctrinarios consideran que la ley es retroactiva siempre y cuando vaya dirigida a derechos consolidados, caso contrario la aplicación de una norma a supuestos de hecho producidos con anterioridad a la vigencia de la misma, es permitida siempre y cuando se direcciona a derechos no consolidados.

El fundamento expuesto ha sido utilizado por los órganos legislativos que han propuesto la implementación del principio de retroactividad en la Ley de Extinción de Dominio. Para tal acometido, han fundamentado su argumentación en el principio de nulidad de origen de los bienes, que provoca que los actos y contratos realizados para la adquisición de bienes sean nulos. El artículo 14, literal b, de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio de Ecuador (2021) estipula al principio de la nulidad de origen como uno de los fundamentos de mayor relevancia para aplicabilidad de la Ley de Orgánica de Extinción de Dominio, el cual refiere, que todas las acciones jurídicas encaminadas a la adquisición de bienes, acciones o inversiones, etc., que se hayan producido en abierta transgresión a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, serán nulos de origen y no producirán ningún derecho de propiedad, con la debida excepción a los terceros de buena fe que desconocían de las acciones delictivas al momento de materializar los actos o negocios jurídicos.

Según Martínez, (2015) la intemporalidad de la extinción dominio se encuentra sustentada y va en concordancia con la doctrina y legislación internacional, la cual establece como requisito indispensable para la obtención de los derechos reales al título y el modo, que se encuentran contemplados en distintos códigos civiles de las legislaciones, en el caso específico de los bienes de procedencia ilícita, el ficticio propietario carece un justo título que valide su derecho a la propiedad, a pesar de que exista como tal un aparente perfeccionamiento del modo, que fue llevado a cabo con artimañas que imposibilitaron la detección de acciones ilícitas, ergo el principio de nulidad de origen de los bienes puede aplicarse y con esto el Estado tendría facultades legales y constitucionales para proceder con la extinción del dominio aplicando un efecto retroactivo por considerar la no existencia de derechos

consolidados de propiedad, lo que a su vez garantizaría el respecto a la seguridad jurídica de los ciudadanos que se encuentran involucrados en este tipo de procesos.

De la doctrinaria y normativa expuesta, se puede inferir, que el principal argumento que sustenta la aplicación de la retroactividad en la Ley de Extinción de Dominio, se fundamenta en la falta de adquisición de derechos consolidados por parte del ficticio propietario del bien, lo que permitiría la aplicación del principio de retroactividad. En efecto, para transferir un derecho de dominio se necesita de un título translaticio de dominio que debe ser constituido conforme a los parámetros legales, tal y como lo establece el artículo 718 párrafo segundo del Código Civil Ecuatoriano “son translaticios de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005, pág. 171)

### **Retrospectividad**

La retrospectividad de la ley es un principio jurídico creado y utilizado por la legislación colombiana, tras la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia, de fecha 7 de julio de 1991. Este principio es incorporado a la Ley de Extinción de Dominio que fue aprobada en el año 1996. Por su parte la Corte Constitucional de Colombia, a través de la sentencia T-110/11 describe a la retrospectividad de la ley, como un principio legal y constitucional que facultad la aplicación de una ley a situaciones producidas con anterioridad a la vigencia de la misma, siempre y cuando los derechos no se encuentren consolidados al momento de regir la normativa más reciente (Sentencia T-110/11. Acción de tutela, 2011, pág. 8)

Es importante destacar que los principios de retrospectividad y retroactividad aplicados a la Ley de Extinción de Dominio han sido objeto de confusiones por la similitud de su aplicación. Al respecto, los principios señalados se desenvuelven de la misma forma, con la particularidad que la normativa colombiana ha decidido diferenciar la posibilidad de aplicar la ley de forma retroactiva, a derechos no consolidados que estaban gobernadas por el imperio de una ley anterior, bajo el nombre del principio de retrospectividad.

Expuesto los principios y sustentos doctrinarios, se procede al análisis del Dictamen No. 1-21OP/21 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la cual se declaró al principio de retrospectividad de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio como inconstitucional por conexidad con el carácter de imprescriptibilidad, dicha resolución sería un factor determinante para la eliminación de este principio en la ley definitiva. La Corte como máximo organismo de control e interpretación constitucional declaró la inconstitucional de la retrospectividad por considerar que se contrapone a principios constitucionales.

La Asamblea Nacional utiliza como principal fundamento para la aplicación de la retrospectividad de la ley, al principio de nulidad de origen de los bienes. Las consideraciones respectivas que realiza la Corte Constitucional del Ecuador (2021) establece que el principio en mención, vulnera al artículo 76 numeral 3 de la Constitución, debido a que Ley de Extinción de Dominio impone sanciones de carácter patrimonial, las cuales fueron aprobadas con posterioridad a las conductas que se pretenden sancionar, ergo dicha aplicación estaría proscrita por el marco constitucional. También se considera que el principio de retrospectividad es una figura que intenta camuflar la retroactividad en la ley de Extinción de dominio, a través de la cual se pretende dotar al Estado de una capacidad sancionadora extremadamente extensiva, dado que se procura incluir la retroactividad de la ley a todos los actos o negocios que sean nulos en su origen, lo que ocasiona una vulneración al principio constitucional de seguridad jurídica.

La fundamentación que realiza la Corte Constitucional del Ecuador demuestra que se ha soslayado el argumento de nulidad de origen presentado por la Asamblea Nacional del Ecuador, a través del cual se justificaba la aplicación del principio de retrospectividad de la ley. Cuando la Corte Constitucional del Ecuador hace alusión que la Ley de Extinción de Dominio impone una pena restrictiva al derecho a la propiedad y por tal razón se estaría vulnerado el principio de legalidad, surge de forma inmediata una interrogante a que derecho se refiere la Corte, acaso hace referencia a las propiedades adquiridas con recursos provenientes de acciones delictivas contrarias a la Constitución de la República de dicen proteger los miembros de la ilustre Corte Constitucional.

Respecto, a la supuesta vulneración a la seguridad jurídica se debe tener en consideración que precisamente la aplicación del principio de retrospectividad de la ley tiene por objetivo principal la protección del principio que presuntamente se estaría vulnerando.

En relación al análisis que se presenta, Martínez (2015) considera que la aplicación del principio de retrospectividad no es una figura antagónica frente a la seguridad jurídica, sino que, por el contrario, es totalmente compatible y su vez una necesidad absoluta para la protección del derecho que supuestamente se está vulnerando. Dicha tesis tiene como fundamento la confirmación de la vigencia de aplicación del marco normativo, a través de la declaración de la extinción de dominio, sobre los bienes que provengan de acciones delictivas como el enriquecimiento ilícito, el lavado de activos y el incumplimiento de la función social de la propiedad. Con dicha aplicación se crea una atmósfera de seguridad jurídica, en donde las normas existentes son válidas, respetables y de estricto cumplimiento.

Por lo expuesto, es realmente penoso que se hayan utilizado principios constitucionales de tal relevancia para sustentar la prohibición de la retrospectividad de la ley, cuando el artículo 3 numeral 8 de la Constitución del Ecuador establece que es un deber patrimonial del Estado “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 9) La Carta Magna debe ser invocada para proteger y respaldar a los ciudadanos que respetan el Estado de derecho y no para las acciones que contribuyan a la impunidad de la comisión delitos.

### **Legislación Comparada**

#### **Ley 333 de 1996, por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.**

Ley de Extinción de Dominio del Ecuador, debe ser comparada con otras normativas de igual naturaleza, como es el caso de la Ley 333 de 1996, perteneciente a la hermana República de Colombia, país pionero en la implementación de esta normativa.

El análisis comparativo se encaminará a la comprensión de la constitucionalidad, fundamentación y forma de aplicación del principio de la retroactividad de la Ley.

La Ley fue publicada en el Diario Oficial 42.945 del 23 de diciembre de 1996, y tras lo descrito la misma fue objeto de demandas de inconstitucionalidad.

Entre los artículos por los cuales se presentaron las demandas de inconstitucionalidad constaba el artículo 33, que hace alusión a la vigencia de la ley “no obstante, la extinción del dominio se declarará, cualquiera sea la época de la adquisición o destinación ilícita de los bienes o derechos, aun tratándose de situaciones jurídicas existentes con anterioridad a la vigencia de esta Ley” (Colombia, Congreso de la República, 1996, pág. 51)

Entre los principales argumentos de los denunciantes se encontraban las supuestas vulneraciones a los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad.

Como se expuso con anterioridad, la Ley de Extinción de Dominio del Ecuador atravesó por un examen de constitucionalidad con argumentos similares a los planteados a la ley colombiana, la gran diferencia es que la respuesta de los organismos constitucionales fue totalmente opuesta.

Por su parte, la Corte Constitucional Colombiana se pronunció, a través de la Sentencia C-374/97, en la cual resalta que la norma examinada que fue objeto de inconstitucionalidad no hace referencia a la retroactividad de la ley, ergo no existe vulneración a tal derecho constitucional. Si bien es cierto, la norma estipula que la ley podrá aplicarse a situaciones jurídicas existentes con anterioridad a la vigencia de esta ley, esto no quiero decir que sea retroactiva, debido a que la normativa se rige en base al principio de retrospectividad, lo cual permite que su aplicación sea legal y constitucional.

De acuerdo con la Corte Constitucional Colombiana (1997) los sujetos que proponen las demandas de inconstitucionalidad en contra del principio de retrospectividad de la ley 333 de 1996, pretenden fundamentar de manera equivocada la declaratoria de inconstitucionalidad amparados por las presuntas vulneraciones de la irretroactividad de la ley penal y el supuesto respeto de los derechos de propiedad consolidados, cuando explícitamente existe una disposición constitucional que

prohíbe la consolidación de derechos originados o incrementados con abierta transgresión al marco normativo y la moral social del Estado colombiano, por lo cual la concepción equivocada de principios constitucionales no conducirán a la declaratoria de inconstitucional de una norma constitucional absoluta.

La Corte Constitucional Colombiana en este apartado resalta la incongruencia de los denunciantes al pretender proteger los patrimonios mal habidos con la supuesta fundamentación del respeto a los derechos adquiridos y la irretroactividad de la ley, en consecuencia, se dictamina que, la normativa que fue objeto de análisis no ignora la adquisición de derechos en firme, en razón de que toda adquisición de propiedad que contravenga el marco normativo colombiano no podrá legitimarse bajo ninguna circunstancia, lo que ocasionara que exista una presunta titularidad de propiedad de los bienes, sobre los cuales se podrá aplicar la extinción de dominio bajo el principio de retrospectividad de la ley. Las acciones infames no tendrán ninguna protección constitucional que las convalide (Sentencia C-374/97, 1997, pág. 83)

Se denota que el organismo constitucional justifica principalmente la aplicación del principio de retrospectividad de la ley, basándose de forma acertada en la nulidad de origen de los bienes obtenidos de forma ilícita.

Cuando se refiere a la nulidad de origen como consecuencia de la imprescriptibilidad, se está hablando del principal argumento que ha sido utilizado por los órganos legislativos que han aspirado la incorporación de la retrospectividad de la ley en sus normativas de extinción de dominio. Como fue el caso de la Asamblea Nacional del Ecuador, que defendió la imperiosa necesidad de implementación de la retrospectividad ante Corte Constitucional, organismo que analizó la figura y dictaminó como inconstitucional, por considerar la existencia de supuestas vulneraciones a los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad que constan en la normativa ecuatoriana. De lo cual se deduce que el organismo en mención no tuvo la capacidad suficiente que le permitiera identificar el sustento constitucional derivado en la nulidad de origen, el cual posibilita la aplicación de la retrospectividad de la ley.

Por el contrario, la Corte Constitucional Colombiana realiza un adecuado análisis y concluye de forma acertada, que la adquisición de bienes ilícitos no genera

un derecho legítimo sobre los mismos, razón por la cual la retrospectividad puede ser aplicada con apego al marco constitucional. Dicha resolución evito el establecimiento de un marco de impunidad en el país.

### **Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita de El Salvador**

La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita de El Salvador, publicada en el Diario Oficial el 28 de noviembre del 2013, cuenta con el principio de retroactividad, que está estipulado en el artículo 6 inciso 2, el cual establece que “la acción de extinción de dominio procederá con independencia en cuanto a que los presupuestos establecidos en la presente Ley hayan ocurrido con anterioridad a su vigencia” (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2013, pág. 5)

La ley en cuestión, fue objeto de procesos de inconstitucionalidad, y entre los artículos objetados se encontraba el que determina la retroactividad de la ley, argumentando que el principio se contrapone al artículo 21 de la Constitución salvadoreña que establece la prohibición de retroactividad de las leyes, en consecuencia, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se pronunció a través de la sentencia 146-2014/107-2017 y dictamino en siguiente fallo:

Declárase que en los arts. 3 y 6 inc. 2º de la LEDAB no existe la inconstitucionalidad alegada por el actor, consistente en la supuesta violación al art. 21 Cn. Esto es así porque la aplicación de la ley a los bienes de origen ilícito no modifica, limita o extingue ningún derecho subjetivo, sino solo declara o constata la forma ilegítima en que han sido adquiridos (Inconstitucionalidad. 146-2014/107-2017 , 2018, pág. 49)

El fallo del órgano constitucional es diáfano, al declarar la no existencia de inconstitucional sobre la norma impugnada, lo relevante en este punto es el análisis de los fundamentos utilizado por los magistrados.

Los arts. 3 y 6 inc. 2º LEDAB no violan el art. 21 Cn. El error argumentativo del actor es que parte de la premisa de que el dominio ha sido adquirido válidamente. Sin embargo, en el supuesto de bienes que se obtienen ilícitamente la adquisición del dominio nunca se produce porque no se cumple con las normas constitutivas necesarias para tal resultado [...] Además, la LEDAB no solo no es retroactiva, sino que es una normativa justificada en el marco de una política criminal armónica con los

valores previstos en la Constitución (Inconstitucionalidad. 146-2014/107-2017 , 2018, págs. 36-37)

De lo expresado, se infiere que la Corte Constitucional Salvadoreña utiliza como argumento principal la nulidad de origen para motivar la procedencia de la ley a situaciones anteriores a su vigencia, denotando con ello su acierto, en cuanto a la fundamentación de la sentencia, que tuvo concordancia con la recomendación de implementación del principio de retroactividad realizada por la oficina de Naciones Unidas. Además, se destaca que la Corte Constitucional salvadoreña, evoca lo sostenido en la sentencia C-374/97 de la Corte Constitucional colombiana, y a través de ello expone un antecedente de aplicación de retrospectividad sobre la normativa.

Del análisis realizado a las dos normativas de Extinción de Dominio que han aplicado el principio de retroactividad de ley, se identifica que las leyes aprobadas fueron objeto de demandas de inconstitucionalidad y en los dos casos mencionados los organismos constitucionales dictaminaron la constitucionalidad y legalidad de la aplicación del principio de retroactividad de la ley. De lo señalado se puede manifestar que el Ecuador en contraposición a los fallos de la Corte Constitucional de Colombia y la Corte Constitucional de El Salvador, difirió en su concepción al declarar a la retroactividad de la ley como inconstitucional.

Desde el punto de vista doctrinario y del investigador, se llega a establecer que el criterio tomado por la Corte Constitucional del Ecuador es totalmente desacertado, si bien es verdad los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica son pilares fundamentales en un Estado de derecho y se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador , tampoco es menos cierto que tratándose de bienes que han sido obtenidos de manera ilegal, injustificada o para una destinación ilícita, el Estado también debería precautelar la recuperación de los mismos, a través de métodos efectivos como lo era la Ley Orgánica de Extinción de Dominio con efecto retroactivo, para que de esa forma no exista marcos de impunidad y a su vez se pueda direccionar de una forma adecuada y correcta los recursos recuperados por el Estado a los sectores más vulnerables del país.

## **Convenciones Internacionales Ratificadas por Ecuador**

El Estado ecuatoriano en las últimas tres décadas ha suscrito y ratificado importantes acuerdos internacionales, los cuales han recomendado a sus Estados miembros la implementación de medidas eficaces, que permitan hacer frente a las estructuras económicas de la corrupción y el crimen organizado, de lo cual se desprende la implementación de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en el Ecuador, la misma que deja serias dudas acerca de su efectividad.

### **Convención Interamericana Contra la Corrupción**

Fue suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996 y ratificada el 26 de marzo de 1997 por el Estado ecuatoriano, la cual tiene como propósito: “Artículo 2.- Los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción” (Organización de los Estados Americanos, 1996, pág. 2)

### **La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Entro en vigencia el 23 de abril del 2002, y el Estado ecuatoriano ratifica su participación como miembro el 17 de septiembre del mismo año, La normativa de la de la mencionada convención en su artículo 9 numeral 1, dispone a los Estados miembros realizar acciones contundentes, que se encuentren direccionadas al mejoramiento de la normativa interna, la cual posibilite la creación de un entorno fortalecido en relación al correcto desenvolvimiento de los funcionarios públicos de los países, con el claro objetivo de reducir los índices de corrupción de la administración (Organización de las Naciones Unidas, 2005, pág. 6)

### **La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción**

Fue firmada el 10 de diciembre del 2003 y su vez ratificada el 15 de septiembre del 2005.

Art. 53.- Medidas para la recuperación directa de bienes Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno: a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención (Organización de las Naciones Unidas, 2005, pág. 33.34)

## **Falta de Observación a las Leyes Modelos de Extinción de Dominio**

La aprobación y los procesos de implementación de la Ley de Extinción de Dominio han sido una realidad innegable en Latinoamérica y Centroamérica, países como Colombia, Ecuador, México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Perú, Bolivia y Argentina cuentan con esta normativa y en el caso Panamá y Costa Rica se encuentra en proceso de aprobación, razón por la cual organismos internacionales han emitido leyes modelos de extinción de dominio, con el claro objetivo de que los países basen los proyectos de ley en dichos modelos normativos.

### **Ley Modelo sobre Extinción de Dominio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.**

La presente ley modelo, fue emitida en el año 2011, por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y en su artículo 3, estipula el principio de retroactividad de la ley “la extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta Ley” (Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2011, pág. 5)

Si bien cierto la ley modelo, en donde se establece la retroactividad no es de carácter vinculante para el Estado ecuatoriano, es significativo que el Presidente de la República y la Corte Constitucional del Ecuador que participaron de forma indirecta en la aprobación de la ley actual, no hayan observado la recomendación que realiza una institución de tal envergadura, como las Naciones Unidas. El ejecutivo y la Corte Constitucional del Ecuador, ignorando la naturaleza, objeto y finalidad de la ley, a través de la cual se pretendió crear un procedimiento especial de extinción de dominio que se encuentre a la par de las estrategias de los grupos de delincuencia organizada, que día tras día crean nuevas formas de ocultamiento de los bienes ilícitos, lo cual dificulta la potestad jurisdiccional del Estado.

### **Ley Modelo sobre Extinción de Dominio del Parlamento Latinoamericano y Caribeño**

El parlamento Latinoamericano, es un organismo regional, el cual fue constituido el 7 de diciembre de 1964, y a la actualidad está integrado por 23 países de América Latina y el Caribe, entre los cuales se encuentra el Ecuador.

El Estatuto del Parlamento Latinoamericano y Caribeño establece en su artículo 3 inciso o, uno de los propósitos del organismo, el cual es “impulsar la armonización

legislativa mediante la elaboración de proyectos de leyes modelo” (Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 1991, pág. 3) Como muestra de lo mencionado la Ley Modelo sobre la Extinción de Dominio que fue aprobada el 11 de febrero del 2021, en donde se estipula en el capítulo 1 párrafo 4 la vigencia de la ley “la extinción de dominio procede, aunque los presupuestos fácticos exigidos para su procedencia hubieran ocurrido con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley” (Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2021, pág. 3)

Es importante resaltar que la ley modelo se aprueba días antes de la objeción de inconstitucional que realiza el ejecutivo a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio del Ecuador, lo cual hace deducir que el presidente Lenin Moreno no tomo en cuenta la recomendación realizada por un organismo regional, del cual forma parte el país que precedía, mismo que comprende e identifica las necesidades y estrategias normativas con las que debe contar sus Estados miembros, para efectuar un combate verdadero a las arcas económicas de la corrupción y el crimen organizado.

### **Fundamentos Doctrinarios de la Retroactividad de la Ley**

Víctor Granda, escribió en la Revista Opción S, acerca de la constitucionalidad del principio de retrospectividad de la Ley de Extinción de Dominio del Ecuador:

Si de los delitos que la Constitución declara como imprescriptibles se derivan bienes, recursos y patrimonio como ocurre evidentemente en los delitos contra la administración pública, éstos no pueden convalidarse por el transcurso del tiempo, ni como “derechos adquiridos” ni porque sido derivados dolosamente a terceros. Cabe en estos casos, la extinción del dominio mediante la retrospectividad, que realice la autoridad competente, en el proceso judicial que se siga al respecto, cumplimiento las normas que se establecen en la ley al respecto (Granda Aguilar, 2021, pág. 3)

Cuando se refiere a los delitos imprescriptibles se hace alusión al artículo 233 de la Constitución del Ecuador, el cual establece que los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, gozaran de una particularidad absoluta, respecto de otros delitos, debido a que son imprescriptibles, en cuanto a la acción y la pena, lo que a su vez imposibilitara la impunidad sobre quienes realicen las acciones delictivas mencionadas con anterioridad (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 122)

Se analiza el aporte del Dr. Granda y el contenido de la Carta Magna, en donde se establece la imprescriptibilidad de ciertos delitos, se puede deducir que la Constitución del Ecuador de forma explícita, otorga la facultad ilimitada de persecución al Estado, ergo la fundamentación planteada por el catedrático está más que justificada, debido a que la misma Constitución del Ecuador de forma intrínseca estaría facultando la judicialización indefinida para las acciones que pudiesen derivarse del cometimiento de estos delitos, tales como adquisición de bienes, la posesión de recursos económicos, etc.

Si bien cierto la Constitución de la República del Ecuador establece la imprescriptibilidad para un número reducido de delitos, como mínimo se debió permitir la aplicación del principio de retrospectividad sobre los delitos que constan en el artículo 233 de la carta magna.

Alfonso Zambrano Pasquel, respecto de la vigencia de aplicación de la ley de extinción de dominio manifiesta:

Es partir del momento es que se dicta la ley, alguien puede pensar a no, pero la ley dispone para lo venidero, verdad, si ese es un criterio general de la ley, esta ley tiene el carácter de la ONODC, un documento de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada que ha servido casi como modelo para estos proyectos, ahí se habla de ser retroactiva. En la terminología colombiana ellos utilizan el término de la ley ser retrospectiva, es un concepto literario, la retrospectividad significa que, los efectos se retrotraen hasta el momento en el que se adquiere el bien ilícito, porque es retrospectiva, es decir no dispone para lo venidero va hacia atrás, porque lo que es ilícito lo que es chueco nunca se va a convertir en lícito (Zambrano Pasquel, 2021)

Una de las voces autorizadas para hablar de derecho en el ámbito nacional es la del Dr. Zambrano Pasquel, debido a su gran trayectoria como profesional del Derecho, en referencia a la retroactividad de la ley, menciona que la misma tiene su sustento en la Ley Modelo de las Naciones Unidas que recomienda a los países la implementación de este principio, además hace énfasis en la aplicación del principio de retrospectividad de la ley en Colombia, el cual se encuentra justificado por el principio de nulidad de origen. De lo expuesto hasta este momento en el presente trabajo se puede identificar las coincidencias, en cuanto a los fundamentos doctrinarios.

En el ámbito internacional Wilson Alejandro Martínez defiende la intemporalidad de la Ley de Extinción de Dominio, a través de una clara fundamentación que va direccionada a la necesidad absoluta de declarar la intemporalidad de la extinción de dominio, sobre los bienes ilícitos, injustificados o de destinación ilícita, con el claro propósito de evitar la legitimidad de la propiedad ilícita, que fue adquirida con recursos ilícitos o a su vez utilizadas para acciones delictivas. En un escenario opuesto al descrito, el Estado estaría creando un mecanismo de legalización del delito de lavado de activos, que permitiría a los delincuentes obtener derechos de propiedad consolidados por el mero transcurso del tiempo, con que su vez se premiaría y protegería las acciones ilícitas, ilegales y arbitrarias (Martínez Sánchez, 2015, pág. 12)

El jurista colombiano resalta la necesidad de la intemporalidad de aplicación de ley, pues de lo contrario los sistemas jurídicos que implementan este tipo de normativas estaría creando un mecanismo de legalización del delito de lavado de activos al reconocer ficticios derechos de propiedad e imposibilitar la extinción de dominio de las fortunas ilícitas por transcurso del tiempo.

### **Análisis de la Jurisprudencia Internacional**

La sentencia C-147/97 de la Corte Constitucional de Colombia del 19 de marzo de 1997 citada por La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Abrill Alosilla y otros vs Perú* párrafo 82, en la cual se establece:

El principio de la irretroactividad de la ley, es decir, que la nueva ley no tiene la virtud de regular o afectar las situaciones jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas, y que resultan intangibles e incólumes frente a aquélla, cuando ante una determinada situación de hecho se han operado o realizado plenamente los efectos jurídicos de las normas en ese momento vigentes (*Caso Abrill Alosilla y Otros vs. Perú*, 2011, pág. 25)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos cita el contenido de la sentencia constitucional, como una forma de fundamentación a los derechos adquiridos al patrimonio de las personas y la prohibición de la retroactividad de la ley que pueda afectar al derecho en mención. De forma explícita el párrafo citado habla acerca de la prohibición de regular o afectar situaciones jurídicas consolidadas, a través de la aprobación de una ley posterior. De lo cual se infiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos comparte la noción de prohibición de la

retroactividad de ley siempre y cuando los derechos patrimoniales estén consolidados, lo cual fortalece la argumentación efectuada por las Cortes Constitucionales de Colombia y El Salvador que permitieron la aplicación de la retroactividad de ley, por considerar que la adquisición de dominio realizada con recursos ilícitos no consolida derecho de propiedad alguno.

### **Debilidades de la Ley de Extinción de Dominio**

La falta de implementación del principio de retrospectividad en la Ley de Extinción de Dominio en Ecuador, trae consigo un conjunto de consecuencias que imposibilitan la realización de acciones contundentes que permitan debilitar las estructuras económicas de la corrupción y del crimen organizado, debido a que dichos grupos delincuenciales han innovado las formas de ocultamientos de los delitos, recursos y propiedades de origen ilícito, y por el contrario se encuentra el sistema judicial ecuatoriano, estático e incapaz que no ha podido aplicar una política criminal que permita hacer frente a esta realidad innegable.

En las últimas décadas se evidencia la institucionalización de los actos de corrupción en la administración pública, ejemplo de ello, los delitos de concusión producidos en la Asamblea Nacional, el pago de sobornos a los altos funcionarios públicos por parte de la empresa brasileña Odebrecht, la judicialización de los ex contralores del Estado como Carlos Poli y Pablo Celi por casos de corrupción, muestran los grandes alcances que tienen las esferas corruptas que logran corromper a las autoridades encargadas de prevenir y denunciar dichos actos.

En correspondencia con uno de los ejemplos expuestos en el Departamento de Justicia de los Estados Unidos presento un informe en donde consta las cantidades aproximadas que se utilizó la empresa Odebrecht para sobornar a los funcionarios de gobierno. Página 19, párrafo 56, informe traducido al español.

Entre 2007 y 2016, Odebrecht hizo y provocó que se hicieran más de 33,5 millones de dólares en pagos corruptos a funcionarios del gobierno en Ecuador. ODEBRECHT obtuvo beneficios de más de 116 millones de dólares como resultado de estos pagos (Tribunal del Distrito este de New York, 2016, pág. 19)

Al respecto, el crimen organizado ha incrementado inmensurablemente su operatividad en el país, coadyubado por la falta de aplicación de una política estatal de lucha en contra del crimen organizado. Lamentablemente el Ecuador ha dejado de

ser un país de transición de estupefaciente , para convertirse en un centro de comercialización interno que ataca principalmente a la juventud ecuatoriana que carece de condiciones de dignidad humana, respecto al tráfico internacional de sustancias ilícitas, las bandas organizadas controlan bastos territorios por los cuales realizan sus operaciones delictivas, territorios sobre los cuales el Estado ha perdido el control de forma parcial, por citar un ejemplo; la provincia de Esmeraldas, Guayas, Manabí entre otros. Dicho control ha permitido la conformación de grandes estructuras criminales que se dedican a una infinidad de delitos, de los cuales obtienen incalculables sumas de dinero que utilizan para la adquisición de bienes, acciones de empresas y cuentas financieras, que a su vez son empleadas para el disfrute y goce de sus familiares o la operatividad de su accionar delictivo, dichas operaciones de adquisición las realizan, a través del delito de lavado de dinero. Entre los grandes personajes que han liderado estructuras criminales y han logrado amasar grandes fortunas ilícitas se encuentran Édison Washington Prado y Leandro Antonio Norero.

Según Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el rango que se maneja del lavado de activos bordea el 2% al 5% del PIB de los países. En el Ecuador se estaría lavando alrededor de 2,123,320,000 a 5,308,300,000 millones de dólares, tomando en cuenta que las cifras del PIB otorgadas por el Banco Central del Ecuador correspondientes al año 2021 ascienden a 106,166,000,000 millones de dólares.

Según un informe de la Policía Nacional entre el año 2020 y lo transcurrido del año 2022 el Estado ecuatoriano ha podido recuperar las cifras que se muestran a continuación.

Se ha incautado \$9,2 millones en bienes, \$1,7 millones en dinero en efectivo y \$7,6 millones en inmovilización de cuentas bancarias relacionadas con corrupción y sobornos, narcotráfico, delincuencia organizada, lavado de activos, captación ilegal de dinero. Es decir, en un poco más de 2 años, el Estado ha recuperado solo \$18,5 millones de activos de origen ilícito (Plan V Hacemos Periodismo, 2022, pág. 4)

Este breve relato tiene por finalidad mostrar la realidad apremiante en la que se encuentra el Estado ecuatoriano en los últimos años, por lo cual se necesita la implementación de normativas que permitan hacer frente a las estructuras económicas de la corrupción y el crimen organizado.

Por su parte, la aplicación de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio del Ecuador va dirigida para las actividades ilícitas que tengan relación con los delitos que se encuentra establecidos en el inciso a del artículo 7 de la ley referida.

Actividad ilícita. Las acciones u omisiones relacionadas con los delitos tipificados en el Código Integral Penal de: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, producción, comercialización o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y tráfico de personas, establecidos mediante sentencia condenatoria ejecutoriada (Ecuador, Asamblea Nacional, 2021, págs. 3-4)

La prohibición de aplicar el principio de retrospectividad de la ley, conlleva a que la única forma de extinguir el ficticio derecho de propiedad de los bienes se lo realice, a través de la figura del comiso penal establecido en el artículo 69 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (2014) el cual corresponde a una pena restrictiva de los derechos de propiedad, que va direccionado exclusivamente a la comisión de delitos dolosos, en los cuales se encuentren relacionados bienes que actúen como instrumentos, productos o réditos de la comisión de delito, para que dicho comiso se produzca debe existir una sentencia ejecutoriada que ordene el dicho acometido.

El procedimiento ordinario que establece el Código Orgánico Integral Penal para el comiso de los bienes tiene inconsistencias puntuales que se traducen en la prescripción de la acción penal e imposibilidad de llegar a una sentencia ejecutoriada por la muerte del procesado o por la falta de comparecencia al proceso.

En el caso puntual de los delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles según lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y podrán ser juzgados en ausencia, los que se benefician en cierta medida la capacidad de persecución de estos delitos, sin embargo, los resultados respecto a la recuperación de bienes tras recibir sentencia ejecutoriada han sido irrisorio.

El monto total al que ascienden las reparaciones, penas económicas, multas y otro tipo de sanciones penales en casos que involucran a exfuncionarios correístas alcanza los \$ 108 millones. De ese número, la justicia ecuatoriana apenas ha podido recuperar 2,4 millones; es decir, el 2,2% (Diario La Hora, 2022, pág. 1)

Como otra debilidad de la recuperación de bienes, a través del procedimiento de comiso penal, estaría la posible muerte del comisor del delito, lo cual extingue la acción penal y en consecuencia, no sería posible llegar a una sentencia ejecutoriada

que permita la recuperación de los bienes, a diferencia la Ley Orgánica de Extinción de Dominio aprobada en el año 2021 que cuenta con el artículo 21, el cual dispone la posibilidad de proseguir con la sustanciación ininterrumpida del proceso de extinción de dominio, aun cuando el titular de los bienes objeto del proceso fallezca. Dicha facultad se encuentra permitida, pues que la Ley en cuestión persigue bienes, más no personas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2021, pág. 7)

Referente a los delitos de lavados de activos, producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y tráfico de personas, las dificultades para la recuperación de los bienes aumentan, en razón que los delitos expuestos no son imprescriptibles y por ende se puede extinguir la acción penal, cuando la fiscalía no sea capaz de investigar la comisión de los delitos en el máximo tiempo previsto para cada uno de ellos, lo que ocasionara un impedimento para llegar a una sentencia ejecutoriada que permita aplicar una pena restrictiva a los derechos de propiedad, lo cual que permitiría la legalización del derecho a la propiedad de los bienes ilícitos, injustificados y destinación ilícita por el mero transcurso del tiempo.

Dichas dificultades se verían reducidas de forma considerable si se hubiese permitido aplicar la retrospectividad de la ley, con la cual se podría aplicar un mecanismo autónomo e independiente que coadyuvara a la recuperación efectiva de bienes que hayan sido obtenidos con antelación a la vigencia de la ley.

Se debe comprender que, si el Estado ecuatoriano quiere emprender una lucha frontal contra de las estructuras criminales, debe comenzar por implementar mecanismos novedosos y eficientes que permitan debilitar su economía, la reducción de estos recursos disminuirá la compra de armas de fuego, el poder de corrupción a funcionarios públicos, la contratación de personas para la operatividad de su actividad delincuencia, etc. Dichos factores serian determinantes para reducir de forma considerable las operaciones delincuenciales y destinar los bienes o recursos decomisados a programas sociales en beneficio de los sectores más empobrecidos del país. Por tales razones, es difícil comprender las posiciones del ex presidente de la república Lenin Moreno, quien llego al gobierno con discurso de combate verdadero a la corrupción y posteriormente veta por inconstitucional el proyecto de ley de Extinción del año 2021 que contaba con la figura de retrospectividad de ley, de igual forma la Corte Constitucional no fue capaz de entender la naturaleza de la Ley al

declarar inconstitucional el principio de retrospectividad, mismo que ha sido aplicado por otros países de la región.

## CONCLUSIONES

El principio de retroactividad aplicado a la Ley de Extinción de Dominio, es un mecanismo legal y constitucional de imperiosa necesidad para la lucha frontal de las esferas económicas de la corrupción y el crimen organizado, el mismo que se ha sido implementando en los sistemas normativos con el claro objetivo de no legitimar el derecho de propiedad adquirida con recursos ilícitos por el mero paso del tiempo.

Las recomendaciones realizadas por las leyes modelos de los organismos internacionales, así como la jurisprudencia de Colombia y El Salvador que permitieron la implementación del principio de retroactividad, no fueron contempladas por la Corte Constitucional del Ecuador, que declaró la inconstitucional del principio de retroactividad por considerar que transgrede los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

Los instrumentos normativos existentes en el Ecuador son insuficientes para aplicar un sistema eficiente de recuperación de bienes de origen ilícito, injustificado y de destino ilícito, que, según los datos proporcionados por la Policía Nacional y el Ejecutivo, pudiesen superar los 5.000 millones de dólares por año, de ahí la importancia de permitir la implementación de nuevas normativas con principios efectivos como el de la retroactividad de la ley.

El principio de retroactividad no vulnera los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, en razón del principio de nulidad de origen de los bienes, que nulifica el supuesto título legítimo que es requisito indispensable para el transferir el un derecho de dominio.

## RECOMENDACIONES

La Unidad de Análisis Financiero y Económico debería mejorar la capacidad de identificación de las Operaciones Inusuales e Injustificadas, las cuales a la actualidad son reportadas únicamente por los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados, que a su vez son analizadas por la UAFE y remitas a la Fiscalía General del Estado, para que de esa manera se aumente las investigaciones previas por Lavado de Activos y sus delitos fuentes.

Se recomienda a la Procuraduría General del Estado y la Fiscalía General del Estado a que presenten los proyectos y reformas de Ley necesarios que posibiliten la implementación de mecanismo jurídicos efectivos que coadyuven a la recuperación de las inmensurables fortunas provenientes de las actividades de la corrupción y el crimen organizado. De igual forma se encomienda brindar la capacitación adecuada a los miembros de las Unidades Especializadas de los organismos aludidos, los cuales intervendrán como sujetos procesales en el procedimiento de extinción de dominio.

A la Asamblea Nacional del Ecuador se le recomienda impulsar las acciones necesarias que posibiliten la implementación del principio de retroactividad a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, a través de un proceso de reforma a la Ley que fue aprobada el 2021.

## BIBLIOGRAFÍA

- Caso *Abrill Alosilla y Otros vs. Perú*, Sentencia de 4 de marzo de 2011 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 4 de Marzo de 2011). Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_223\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_223_esp.pdf)
- Colombia, Congreso de la República. (23 de diciembre de 1996). *Ley 333. Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de Diario Oficial No. 42.945: [https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Sobre\\_el\\_Ministerio/fondelibertad/ley\\_333\\_1996.pdf](https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Sobre_el_Ministerio/fondelibertad/ley_333_1996.pdf)
- Colombia, Congreso de la República. (20 de Enero de 2014). *Código de Extinción de Dominio. Ley 1708*. Recuperado el 10 de febrero de 2023, de Diario Oficial 49039: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56475#:~:text=La%20extinci%C3%B3n%20de%20dominio%20es,naturaleza%20alguna%20para%20el%20afectado.>
- Diario La Hora. (18 de Enero de 2022). El Estado ha recuperado solo el 2,2% de la corrupción del correísmo. pág. 1. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de <https://www.lahora.com.ec/pais/recuperar-dinero-corruptos-camino-largo-lento/>
- Dictamen No. 1-21-OP/21. Objeción parcial de inconstitucionalidad, Caso No. 1-21-OP (Ecuador, Corte Constitucional 17 de Marzo de 2021). Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkoic4NGU0YWE4MS1jMWMYLTRhNjltYTk0MC04NjliZTZQyZGQ3NjYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkoic4NGU0YWE4MS1jMWMYLTRhNjltYTk0MC04NjliZTZQyZGQ3NjYucGRmJ30=)
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 10 de Febrero de 2023, de Registro Oficial 449 Última modificación: 25-ene.-2021: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 24 de Diciembre de 2022, de Registro Oficial No. 180 Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 20, 16-III-2022: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3427/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Integral%20Penal.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (14 de mayo de 2021). *Ley Orgánica de Extinción de Dominio*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Quinto Suplemento N° 452: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJw](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJw)

ZXRhljoicm8iLCJ1dWkljoiNzE1OWU4NzctZDI2OS00ZDBjLWJINTctOTk0YzRiNzU0MTAyLnBkZiJ9

- Ecuador, Congreso Nacional. (24 de Junio de 2005). *Código Civil*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de Registro Oficial Suplemento 46 Última modificación: 08-jul.-2019: <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- El Salvador, Asamblea Legislativa. (28 de Noviembre de 2013). *Ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de Decreto N° 534 Última reforma 24 de julio de 2017: <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Ley%20Especial%20de%20Extinci%C3%B3n%20de%20Dominio%20y%20de%20la%20Administraci%C3%B3n%20de%20los%20Bienes%20de%20Or%C3%ADgen%20o%20Destinaci%C3%B3n%20Il%C3%ADcita.pdf>
- Fernández, S. J. (2021). *Tiempos de la historia, tiempos del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Granda Aguilar, V. (24 de Enero de 2021). Extinción de dominio para combatir la corrupción y recuperar activos ilícitos. *Opción S*. Recuperado el 13 de Enero de 2023, de <https://opcions.ec/portal/2021/01/24/extincion-de-dominio-para-combatir-la-corrupcion-y-recuperar-activos-ilicitos/>
- Inconstitucionalidad. 146-2014/107-2017 , 146-2014/107-2017 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia 28 de Mayo de 2018). Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de [file:///C:/Users/PAUL/Downloads/SSC%20INC%20146-2014%20EXTINCIION%20DE%20DOMINIO%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/PAUL/Downloads/SSC%20INC%20146-2014%20EXTINCIION%20DE%20DOMINIO%20(2).pdf)
- Martínez Sánchez, W. A. (2015). *Extinción del derecho de dominio en Colombia. Especial referencia al nuevo Código. Perspectiva General*. Recuperado el 9 de enero de 2023, de [https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La\\_extincion\\_del\\_derecho\\_de\\_dominio\\_en\\_Colombia.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf)
- Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (Abril de 2011). *Ley Modelo sobre Extinción de Dominio*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de [https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley\\_Modelo\\_Sobre\\_Extincion\\_de\\_Dominio.pdf](https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (25 de Noviembre de 2005). *Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2-CONVENCION-CONTRA-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA-TRANSNACIONAL.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (15 de Diciembre de 2005). *Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de <https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/A2->

CONVENCION-DE-LAS-NACIONES-UNIDAS-CONTRA-LA-CORRUPCION.pdf

- Organización de los Estados Americanos. (29 de Marzo de 1996). *Convención Interamericana Contra la Corrupción*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_conve\\_interame\\_contr\\_corru p.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corru p.pdf)
- Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (11 de Febrero de 2021). *Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2021/02/ley-extincion-dominio.pdf>
- Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (2 de Agosto de 1991). *Estatuto del Parlamento Latinoamericano y Caribeño*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/reforma-estatuto-asamblea-xxxvi2022.pdf>
- Plan V Hacemos Periodismo. (17 de Octubre de 2022). ¿Cuánto dinero se lava en Ecuador? Estas son las escasas e inconsistentes cifras oficiales. pág. 4. Recuperado el 12 de Noviembre de 2022, de <https://www.planv.com.ec/historias/crimen-organizado/cuanto-dinero-se-lava-ecuador-estas-son-escasas-e-inconsistentes-cifras#:~:text=Si%20el%20PIB%20ecuatoriano%20bordea,a%20las%20cifras%20del%20Gobierno.>
- Rocha Ochoa, C. (2006). *Manual de Introducción al Derecho*. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado el 1 de Noviembre de 2022, de <https://books.google.com.ec/books?id=4H9G-4fC8p4C&pg=PA286&dq=merlin+derechos+adquiridos&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjlpNLPbj7AhWktjABHdxZC6cQ6AF6BAgDEAI#v=onepage&q=merlin%20derechos%20adquiridos&f=false>
- Romero Penna, I. (2011). *La ley en el tiempo y en el espacio e interpretación de la ley*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia. Recuperado el 29 de Diciembre de 2022, de [https://books.google.com.ec/books?id=Jq1MAgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Ley+en+el+tiempo+y+en+el+espacio+e+interpretaci%C3%B3n+de+la+ley&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=Ley%20en%20el%20tiempo%20y%20en%20el%20espacio%20e%20interpretaci%C3%B3n%20de%20la](https://books.google.com.ec/books?id=Jq1MAgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Ley+en+el+tiempo+y+en+el+espacio+e+interpretaci%C3%B3n+de+la+ley&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Ley%20en%20el%20tiempo%20y%20en%20el%20espacio%20e%20interpretaci%C3%B3n%20de%20la)
- Roxin, C. (1997). *Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Tomo I*. Madrid: Civitas S.A. Recuperado el 12 de Enero de 2023, de [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf)
- Ruiz Antón, L. F. (Marzo de 1989). *El principio de irretroactividad de la ley penal en la doctrina y la jurisprudencia*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de [file:///C:/Users/PAUL/Downloads/Dialnet-EIPrincipioDelIrretroactividadDeLaLeyPenalEnLaDoctr-819650%20\(10\).pdf](file:///C:/Users/PAUL/Downloads/Dialnet-EIPrincipioDelIrretroactividadDeLaLeyPenalEnLaDoctr-819650%20(10).pdf)

Sentencia C-374/97, C-374/97 (Colombia, Corte Constitucional 13 de Agosto de 1997). Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/1997/c-374-97.rtf>

Sentencia No. 3393-17-EP/21. Acción extraordinaria de protección, Caso No. 3393-17-EP (Ecuador, Corte Constitucional 22 de Septiembre de 2021). Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiNWVjZDA3My01MGNhLTRiMjYtYmRkZC01YzM4NDJk1NDAucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiNWVjZDA3My01MGNhLTRiMjYtYmRkZC01YzM4NDJk1NDAucGRmJ30=)

Sentencia No. 608-14-EP/2. Acción Extraordinaria de Protección, 0608-14-EP (Ecuador, Corte Constitucional 27 de Mayo de 2020). Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5MzUwYWE1Ni1kMjAyLTQwNzQtYjFiMi04NmEwZTgyMzlwZGQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5MzUwYWE1Ni1kMjAyLTQwNzQtYjFiMi04NmEwZTgyMzlwZGQucGRmJ30=)

Sentencia T-110/11. Acción de tutela, T-110/11 (Colombia, Corte Constitucional 22 de Febrero de 2011). Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-110-11.htm>

Suárez, E. (2000). *Introducción al Derecho*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2022, de [https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%cc%81n\\_al\\_%20DERECHO\\_web.pdf](https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%cc%81n_al_%20DERECHO_web.pdf)

Tajadura Tejada, J. (12 de mayo de 2020). Tiempo y derecho: Fundamento y límites de la retroactividad de la ley. *Revista de Derecho Político*, 47. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/27992/21771>

Tribunal del Distrito este de New York. (2016). *Estados Unidos de América vs Odebrecht S.A. Cr.No.16-643(RJD)*. Recuperado el 11 de Febrero de 2023, de [https://www.planv.com.ec/sites/default/files/odebrecht\\_information.pdf](https://www.planv.com.ec/sites/default/files/odebrecht_information.pdf)

Zambrano Pasquel, A. (6 de Diciembre de 2021). *La Ley de Extinción de Dominio fue propuesta en Ecuador siguiendo modelo de NNUU. Parte 1[Video]*. Recuperado el 24 de Diciembre de 2022, de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=IGJ3UVQmgW0>